



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRIMER VISITADOR GENERAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA, EL MAESTRO FELIPE NIETO BASTIDA Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL TEQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA DESARROLLAR PROYECTOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LEGALIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y OTROS TEMAS DE INTERÉS GENERAL DE AMBAS PARTES, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. DE “LA COMISIÓN”:**

- 1.1** En términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2** De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 1.3** Que atento a lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, 22 primer párrafo de la ley en cita y 108 de su reglamento, la persona titular de la Presidencia ejerce la representación legal de “**LA COMISIÓN**” y de conformidad con los artículos 11, fracción XIII, 22, fracciones VI y XIV del mismo ordenamiento legal, está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.



1.4 Que en este acto, se encuentra representada por el Maestro **FELIPE NIETO BASTIDA**, Primer Visitador General, personalidad que acredita con su nombramiento de fecha 20 de marzo del 2018, quien en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la ley que rige este órgano autónomo, se encuentra como encargado de la Presidencia de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por lo tanto cuenta con amplias facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

1.5 Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional, el ubicado en avenida Machuxac sin número, manzana 724, lote 06, entre calles Camino al Cielo y Miguel Alemán, colonia Nuevo Progreso, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, código postal 77039.

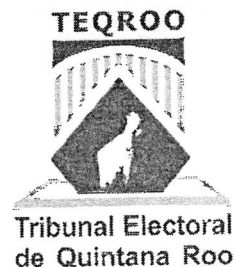
## 2. DE "EL TEQROO":

2.1 De conformidad con la fracción II, párrafo octavo, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en correlación con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.

2.2 En términos del artículo 220, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

2.3 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte y electo como Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión plenaria de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.

2.4 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado Presidente del "TEQROO", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que



en sesión celebrada el día dieciocho del de abril de marzo del año dos mil veintitrés, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.

**2.5** Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEQ030131GG3**.

**2.6** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 283-A Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

## **2. DE "LAS PARTES":**

**3.1** Ambas instituciones tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige, desarrollando acciones encaminadas a promover la cultura de los derechos humanos.

**3.2** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

**3.3** Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma del presente convenio.

**3.4** Que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

**3.5** Que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración y apoyo entre "**LAS PARTES**", para desarrollar proyectos y programas relacionados con la capacitación, formación, promoción y difusión en materia de derechos humanos, legalidad, perspectiva de género y otros temas de interés general de ambas partes, en beneficio de las personas servidoras públicas de "**EL TEQROO**", así como de la sociedad en general, buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos,



COMISIÓN  
DERECHOS  
HUMANOS  
ESTADO  
QUINTANA ROO



la legalidad y la perspectiva de género en el Estado, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” suscribirán convenios específicos de colaboración, respecto a proyectos de trabajo en los que establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en relación a las siguientes acciones:

- I. Difundir y promover los derechos humanos;
- II. Organizar, entre otros, foros de debate, eventos culturales y académicos, tales como conferencias, seminarios, pláticas, cursos de capacitación, talleres y simposios, en materia de derechos humanos, legalidad y perspectiva de género, y
- III. Otras actividades relacionadas con el objetivo general del presente Convenio.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Cada uno de los convenios específicos de colaboración que se elaboren con dicho objeto deberán, además, describir con toda precisión, los compromisos y acciones a desarrollar por cada una de “**LAS PARTES**”, las aportaciones que, en su caso, deban realizar, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento y, una vez formalizados por escrito, pasarán a formar parte de éste.

**CUARTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a. Por “**LA COMISIÓN**”, el licenciado Oscar Adrián Sosa Tzuc, Director General de la Consultoría Jurídica o quien le sustituya en el cargo.
- b. Por “**EL TEQROO**”, la maestra Olga Tathiana González Morga, Jefa de la Unidad de Capacitación e Investigación, o quien la sustituya en el cargo.

Así como el demás personal que, por escrito, se designen para tales efectos.

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios



específicos de concertación que resulten, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **“LAS PARTES”** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia prevea al caso concreto de que se llegare a tratar.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón(a) solidario(a) o sustituto(a).

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“LAS PARTES”**.

**OCTAVA. VIGENCIA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cuatro años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

**NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** No incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento jurídico, cuando **“LAS PARTES”** se vean materialmente impedidas para ello por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual,



podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente convenio, sin que ello implique su terminación definitiva, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos que se llegaren a suscribir derivados de éste, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente convenio y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación contados a partir de su notificación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceras personas, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de éste y de sus convenios específicos deberán ser concluidas.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Este convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal,



municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. FELIPE NIETO BASTIDA  
PRIMER VISITADOR GENERAL  
Y ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

POR "EL TEQROO"

MTRO. SERGIO MILES DEMENEGHI  
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS

LCDO. ÓSCAR ADRIÁN SOSA TZUC  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
DE "LA COMISIÓN"

MTRA. OLGA TATHIANA GONZALEZ MORG  
JEFA DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN  
E INVESTIGACIÓN DE "EL TEQROO"

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración que, con el objeto de establecer las bases y mecanismos para desarrollar proyectos y un programa relacionado con la capacitación, formación, promoción y difusión en materia de derechos humanos, legalidad, perspectiva de género y temas de interés general de ambas partes, celebran la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y el Tribunal Electoral del Estado Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.